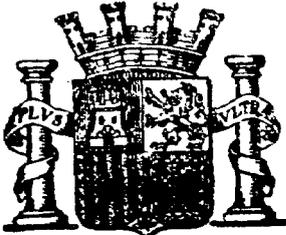


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

En aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de Presupuestos para mil novecientos treinta y tres, de conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea en la Presidencia del Consejo de Ministros la Dirección general de Aeronáutica, que asumirá las funciones encomendadas hasta hoy a la Dirección general de Aeronáutica civil, a la Jefatura de Aviación Militar del Ministerio de la Guerra y a la Dirección de Aeronáutica Naval del Ministerio de Marina. Dependerá también de la Dirección general de Aeronáutica el servicio meteorológico nacional afecto hoy al Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 2.º La Dirección general de Aeronáutica tendrá a su cargo, bajo la dependencia inmediata del Presidente del Consejo, el mando superior de las fuerzas aéreas, la instrucción del personal de Aeronáutica (civil y militar), la dirección del tráfico aéreo, el servicio técnico e industrial de aeronáutica, la administración del presupuesto correspondiente y las demás funciones derivadas de los fines que se le asignan por este decreto. No están incluidos en este artículo los servicios de aerostación militar.

Art. 3.º La Dirección general de Aeronáutica se constituirá con las siguientes dependencias: Secretaría, Jefatura superior de las Fuerzas del aire, Jefatura de instrucción, Sección del tráfico aéreo, Sección de servicios técnicos e industriales y Sección de contabilidad y presupuestos. La Secretaría tendrá a su cargo los asuntos generales y los relativos al régimen interior de la Dirección, al personal civil y a las relaciones con los Ministerios y Dependencias oficiales o particulares para los fines y servicios que le competen. Servirá además de órgano de enlace entre las dis-

tas Dependencias de la Dirección general. La Jefatura de instrucción dirigirá la Escuela general de Aeronáutica y la Escuela Táctica Militar fijará los planes de enseñanza e inspeccionará el funcionamiento de las Escuelas civiles, con excepción de la de Ingenieros aerotécnicos. De la Sección de tráfico aéreo, que tendrá a su cargo cuanto concierne al fomento, eficacia y seguridad del mismo, dependerá el servicio meteorológico nacional, el de propaganda, los aeropuertos, las líneas civiles nacionales, el servicio aeropostal y cuanto se relacione con las líneas extranjeras o internacionales. La Sección de los servicios técnicos e industriales tendrá a su cargo la Escuela de Ingenieros Aerotécnicos, las investigaciones científicas, el fomento de la industria aérea nacional, la determinación de los prototipos, la nacionalización de patentes y primarias materias, las adquisiciones de materiales y las construcciones de todas clases. Dependerá de esta Sección el personal técnico de la Aeronáutica. La Sección de Contabilidad y Presupuestos preparará los presupuestos de los servicios encomendados a la Dirección general y administrará los fondos correspondientes.

Art. 4.º Se constituye un Consejo superior de Aeronáutica, formado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, el Jefe del Estado Mayor de la Armada, el subsecretario de Comunicaciones, el Director general de Aeronáutica y un secretario.

Art. 5.º Las fuerzas aéreas estarán constituidas por la Armada aérea, la Aviación de la defensa aérea y las Aviaciones de cooperación con el Ejército y la Marina. La organización de la Armada aérea se emprenderá cuando las Aviaciones de cooperación y de defensa aérea dispongan de los elementos necesarios para desempeñar sus funciones propias. La Aviación de defensa aérea se creará simultáneamente a la de los elementos terrestres de la defensa contra aeronaves pertenecientes al Ejército. La Aviación de cooperación con el Ejército se compondrá de los elementos aéreos que hayan de formar parte de las grandes unidades terrestres y de los que sean necesarios al servicio de la defensa terrestre de las plazas marítimas. La Aviación de cooperación naval radicará en las Bases que se organicen y se completará con las uni-

dades instaladas a bordo de las naves de guerra. Los reglamentos especiales determinarán las misiones propias de cada una de estas organizaciones de las fuerzas aéreas. Cada una de las unidades de las diferentes clases de Aviación podrá, cuando las necesidades del servicio lo requieran, auxiliar y aun formar parte provisionalmente de otra cualquiera, si el Consejo Superior de Aeronáutica lo determina.

Art. 6.º El mando directo de las fuerzas aéreas lo ejercerá un jefe militar con el título de Jefe Superior de las Fuerzas Aéreas. Le corresponde el mando directo y completo de la Armada aérea, de la división de defensa aérea y de sus servicios generales, y la inspección, administración y técnica aérea de las aviaciones de cooperación, las cuales, en su empleo y disciplina, estarán bajo la inmediata dependencia de los mandos militares y navales a que se hallen afectas. El Jefe Superior de las Fuerzas Aéreas estará asistido de una Secretaría y de un Estado Mayor. Tendrá a su cargo el personal, armamento y municiones, material aéreo y de superficie, aeródromos, edificios y cuantos elementos se entreguen a las fuerzas aéreas. Incumbe a su Estado Mayor la organización, información, operaciones, movilización y servicios de las fuerzas aéreas.

Art. 7.º Se crea una Escuela General de Aeronáutica, con los siguientes fines:

a) Proporcionar al personal del Ejército y de la Marina que cumpla las condiciones que se fijen, la instrucción teórica y práctica indispensable para obtener el título de oficial de Aviación.

b) Formar pilotos y oficiales civiles de Aviación.

Una Escuela táctica general servirá para la formación de las diferentes especialidades marciales, y estará constituida por tantas secciones cuantos sean los cometidos comunes o especiales que deba desempeñar el personal de las diferentes clases de Aviación.

Art. 8.º Una disposición ulterior establecerá la organización a que haya de ajustarse el personal de jefes y oficiales pilotos aviadores del actual Servicio de Aviación del Ejército, dictando normas para la constitución de los cuadros de oficiales de las diferentes categorías y las condiciones que

han de reunir los que deseen formar parte del personal de las fuerzas aéreas.

Los oficiales de Aviación Naval continuarán constituyendo un Servicio y formando parte de la escala del Cuerpo general de la Armada.

En lo sucesivo, las escalas de las fuerzas aéreas se nutrirán con personal procedente de la Escuela General de Aeronáutica, que habrá de aprobar también los cursos necesarios en la Escuela táctica.

El personal de las fuerzas aéreas procedente del Ejército prestará servicio en las unidades de la Armada aérea, de la Aviación de defensa aérea y de la Aviación de cooperación con el Ejército, y el que proceda del Servicio de Aviación Naval, en las unidades de Aviación de cooperación con la Marina. No obstante, si las eventuales conveniencias del servicio lo impusieran, todo el personal podrá ser indistintamente empleado en los cometidos más apropiados a sus respectivas especialidades.

La Dirección general de Aeronáutica propondrá las normas para el reclutamiento de observadores y para limitar su permanencia en el Servicio de Aviación. También propondrá la Dirección general de Aeronáutica las reglas más convenientes para el reclutamiento de los ingenieros aerotécnicos, de los Cuerpos auxiliares, de los especialistas, del personal subalterno y de la tropa y marinería de Aviación.

Art. 9.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros y por los Ministerios de la Guerra, Marina, Gobernación y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, cuya aplicación se hará sucesivamente, a fin de que los servicios no se perturben en el período de transición.

Dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

CONMEMORACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Para conmemorar el segundo aniversario de la instauración de la República, y a fin de que tenga la mayor brillantez y solemnidad, este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º El día 14 del corriente mes en todos los edificios militares se izará el pabellón nacional.

2.º Las tropas vestirán de gala, y en las plazas donde exista Artillería, se harán salvas de 21 cañonazos al toque de diana e igual número al mediodía y a la puesta del sol.

3.º El día 16 siguiente, los Generales de las ocho divisiones orgánicas, división de Caballería, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dispondrán que en los sitios donde existan guarniciones, se celebre una parada y desfile militar, poniéndose de acuerdo con las autoridades civiles a tal efecto. El traje será de gala especial de paño, con ros, en Madrid, y en las demás guarniciones, de caqui, con gorra y guante blanco.

Este día, y con cargo al fondo de Material de los Cuerpos, se hará un obsequio al personal del Cuerpo de Suboficiales, sargentos y asimilados, y se dará una comida extraordinaria al resto de la tropa, entregándose, además, en mano a los cabos y soldados presentes una peseta a los primeros y cincuenta céntimos a los segundos, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la circular de 3 de octubre de 1931 (D. O. núm. 224).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de abril de 1933.

Señor...

AZAÑA

SECCION DE PERSONAL

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el farmacéutico segundo del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, don Eduardo Gómez Rodríguez, en situación de "disponible gubernativo", en Larache, pase a la de "disponible forzoso", con residencia en la segunda división (Málaga), como comprendido en el apartado A) del párrafo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

MECANICOS Y CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Para el debido acoplamiento entre las unidades que lo necesiten, del personal de mecánicos automovilistas segundos y conductores automovilistas que han terminado con aprovechamiento los cursos a que hacen referencia las órdenes de 17 de agosto de 1931 (D. O. núm. 183) y 8 de noviembre de 1932 (D. O. núm. 268) y no presen el servicio de tales en sus Cuerpos o unidades por carecer de vehículos sin conductor que pueda serles asignado, este Ministerio ha resuelto que cuando un Cuerpo o unidad que no sea de los que usan la tracción mecánica, a excepción del automovilismo ligero, carezca de los conductores necesarios para los vehículos pesados y ligeros que tenga asignados, lo manifieste a este Centro para el anuncio de las correspondientes vacantes con el

fin de que puedan ser solicitadas por conducto reglamentario por los que al principio de esta disposición se citan, observándose para su adjudicación con carácter voluntario el orden de empleos de mayor a menor y dentro de éstos el de mayor antigüedad en los mismos, o el de mayor tiempo de servicio, cuando se trate únicamente de soldados, y el inverso, cuando la vacante haya de cubrirse con carácter forzoso, y, en uno y otro caso, mientras exista personal del Arma o Cuerpo a que la unidad corresponda, no podrá ser destinado a la misma de otra u otro diferente, siendo necesario en cualquiera de aquellos para que los sargentos puedan ser destinados como conductores automovilistas, que exista además vacante de su empleo y ésta les corresponda en concurrencia con los demás del mismo que lo soliciten prescindiendo de la especialidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por esa división orgánica en 22 del mes actual, a petición del Comandante general de los Somatenes armados de Cataluña, como resultado del acuerdo de la Comisión organizadora de dicho Instituto, este Ministerio ha resuelto que el auxiliar de Somatenes de Mataró, tenga su residencia oficial en Barcelona, en lugar de la localidad donde actualmente se encuentra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

RETIROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Madrid, al capitán de ARTILLERIA D. Venancio Cristóbal Rodríguez, en reserva en dicha capital, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día primero del actual, siendo baja por fin del corriente mes en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división con fecha 18 de marzo próximo pasado, manifestando que el alférez de INFANTERIA (E. R.), retirado por Guerra, teniente honorífico, D. Emilio Herrero Tobar, cumplió la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 5 de enero último, este Ministerio ha resuelto que

el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del expresado mes, percibiendo a partir de primero de febrero siguiente como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Palencia, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 18 de marzo próximo pasado, con el que acompaña certificado de reconocimiento facultativo en el que se dictamina que el farmacéutico mayor del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, D. José de la Helguera Ortiz, en situación de reemplazo por enfermo, se encuentra completamente curado y en condiciones de prestar el servicio propio de su clase, este Ministerio ha resuelto que el referido jefe vuelva a activo, quedando en la situación de «disponible forzoso» en esa división, con arreglo al artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de reparación de las cubiertas de cuatro barraciones en el cuartel del Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas núm. 5, en Segangan (Melilla), cursado por esa Jefatura con escrito fecha 2 del corriente mes, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de sus obras por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, modificado por decreto de 27 de marzo de 1925 (C. L. núm. 77), siendo cargo el importe de su presupuesto, que asciende a 44.180 pesetas, al capítulo octavo, artículo único, Sección 14 del vigente presupuesto de «Obras de Ingenieros».

Asimismo se aprueba una propuesta eventual de dichos capítulo y artículo del vigente presupuesto, por la cual se asigna a la Comandancia

de Ingenieros de Marruecos las 44.180 pesetas, con destino a las obras de referencia, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en el crédito concedido para el actual ejercicio a los citados capítulo octavo, artículo único, Sección 14 del vigente presupuesto, debiendo ejercerse la intervención crítica del gasto por el Comisario de Guerra Interventor del servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de pintura de las torres de la radio en la base aérea de Tablada (Sevilla), cursado por la Jefatura de AVIACION Militar, con escrito fecha 7 del corriente mes, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de sus obras por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe de 1.080 pesetas al capítulo noveno, artículo sexto, Sección cuarta del vigente presupuesto.

Asimismo se aprueba una propuesta eventual de dichos capítulo y artículo del vigente presupuesto, por la cual se asigna a la Comandancia exenta de Ingenieros de Aviación, las 1.080 pesetas con destino a las obras de referencia, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en el crédito concedido para el actual ejercicio al citado capítulo noveno, artículo sexto, Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

VACUNA POLIVALENTE

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que por la Sección de Veterinaria de la primera Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar, sea elaborada la vacuna polivalente, según la técnica de Valleé, y suministrada a los Cuerpos, Centros y Dependencias que la soliciten, al precio de cincuenta céntimos la caja de tres ampollas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

Estado Mayor Central

SECRETARIA

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo en las Comisiones Mixtas de Red de Ferrocarriles una vacante de oficial del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, dos de igual empleo en el Estado Mayor Central y seis de escribientes, se anuncia concurso para su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del decreto de 4 de julio de 1931 (C. L. núm. 444).

Las instancias, debidamente documentadas, serán remitidas directamente al expresado Estado Mayor Central, dentro del plazo de veinte días, contados desde que se publique esta disposición, siendo preferidos, en las vacantes de escribiente, los de Oficinas Militares, pero pudiendo concurrir al mismo los pertenecientes al Cuerpo Auxiliar Subalterno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Promovido al empleo de oficial tercero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES por orden de 12 de marzo próximo pasado (D. O. número 63) el escribiente D. Buenaventura Santamaría Martínez, que tenía su destino en el Estado Mayor Central, este Ministerio ha resuelto confirmar en su actual destino al indicado oficial, en armonía con lo dispuesto en el artículo primero de la orden circular de 6 de febrero anterior (D. O. núm. 32), por haber promovido papeleta expresando su deseo de continuar destinado en dicho Centro, y desempeñando los propios servicios que le estaban encomendados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Interventor central de Guerra.

Inspección de los trabajos de armamento y defensa terrestre de las Bases Navales

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Con cargo al concepto 12 del capítulo octavo, Sección cuarta del vigente presupuesto, se prorroga hasta fin de junio del corriente año la comisión del servicio en Mahón, con derecho a dietas, conferida al maestro de fábrica, con destino en la Fábrica de Trubia, D. José Madera Fernández, por orden Ministerial de 20 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 225).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción

BALANCE de Caja correspondiente al mes de febrero de 1933

| DEBE | | Pesetas | Cts. | HABER | | Pesetas | Cts. |
|--|--|---------|------|--|---------|---------|------|
| <i>Existencia anterior</i> | | 247.470 | 66 | Pagado por carpeta de profesorado.... | 1.875 | 00 | |
| Por alumnos de pago | | 1.693 | 95 | Idem por personal civil | 1.515 | 00 | |
| Por cuotas individuales | | 6.016 | 70 | Idem por pensiones | 3.277 | 00 | |
| Librado por Intendencia Militar (consignación de enero)..... | | 9.131 | 31 | Idem por enseñanza | 4.607 | 35 | |
| | | | | Idem por edificio | 693 | 91 | |
| | | | | Idem por viveres | 3.176 | 76 | |
| | | | | Idem por vestuario | 173 | 50 | |
| | | | | Idem por gastos generales | 408 | 35 | |
| | | | | <i>Existencia en Caja según detalle</i> .. | 248.585 | 75 | |
| <i>Suma</i> | | 264.312 | 62 | <i>Suma</i> | 264.312 | 62 | |

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

| | |
|--|------------|
| En papel del Estado | 148.348,77 |
| En cuenta corriente del Banco de España ... | 41.260,46 |
| En cuenta corriente del Banco Hipotecario .. | 52.290,65 |
| En cuenta corriente de la Caja Central Militar | 3.160,85 |
| Abonarés por cobrar..... | 405,60 |
| Metálico en Caja | 1.947,28 |
| Anticipos a reintegrar..... | 697,14 |
| Depósitos en papel | 400,00 |
| Fianzas (teléfono) | 75,00 |
| <i>Total</i> | 248.585,75 |

ALTA Y BAJA DE SEÑORES SOCIOS

| | |
|---------------------------------|-------|
| <i>Existencia anterior</i> | 1.778 |
| Altas..... | 0 |
| <i>Suma</i> | 1.778 |
| Bajas..... | 2 |
| <i>Quedan</i> | 1.776 |

NUMERO Y SITUACION DE LOS HUÉRFANOS A CARGO DE LA ASOCIACION EN EL DIA DE LA FECHA

| COLEGIADOS | | CON PENSIÓN | | En Academias Militares y Armada | Sin pensión | TOTAL |
|-------------------------|---------------------|-------------|---------|---------------------------------|-------------|-------|
| En el Colegio (varones) | En Alcalá (hembras) | Ordinaria | Escolar | | | |
| 39 | 34 | 151 | 26 | 1 | 29 | 280 |

Chamartín de la Rosa, 9 de marzo de 1933.—El Administrador, *Severino Torres Acero*.—V.º B.º: El Director, *Quiles*.